



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nº	053684089001-2021-00159-00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	HERNÁN DARIO CARDONA VÉLEZ
Interesados	EDILMA MARGARITA SALINAS Y OTROS
A.I.C. Nº	2023-177
Asunto	ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y FIJA HONORARIOS

En escrito que antecede la apoderada de varios de los interesados en el juicio, solicita del despacho se levante la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble dejado por el causante y adjudicado a sus herederos, conforme la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, lo cual se requiere a fin de inscribir en la oficina de registro dicha adjudicación.

Igualmente, el abogado LUIS DAVID DIEZ GALLEGO quien actuó dentro del trámite en amparo de pobreza de la señora EDILMA MARGARITA SALINAS VÉLEZ, le solicita al despacho se le fijen sus agencias en derecho, dado que su representada recibió por el trámite una contraprestación económica.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el numeral primero del artículo 597 del C.G.P que se podrá levantar el embargo y secuestro de bienes si se pide por quien solicitó la medida, o si el proceso terminó su trámite, en el caso de autos fueron los interesados quienes solicitaron se decretará la medida cautelar, y son los mismos demandantes quienes solicitan se levante dicha medida a efectos de registrar el trabajo de partición y sentencia aprobatoria de la adjudicación de bienes.

Por lo anterior y siendo procedente se dispone levantar la medida de embargo, que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 014-7835, de propiedad del causante HERNÁN DARÍO CARDONA VÉLEZ, para lo cual se librárá oficio con destino al señor registrador de instrumentos públicos de Jericó, a efectos de levantar el embargo y liberar el inmueble de dicho gravamen.

Ahora con relación a la petición del profesional del derecho que actuó en amparo de pobreza en este trámite, es procedente acceder a lo solicitado ya que a la señora EDILMA MARGARITA SALINAS VÉLEZ se le adjudicó un derecho equivalente a la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS, (\$9.329.0077), más el pasivo o gastos por valor de UN MILLON CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.108.938,), por ello y dado que el pasivo son deudas que debe asumir la beneficiada en este caso, se descontara esta suma del activo,

Proceso: sucesión intestada
Dte. Juan Orlando Cardona y otros
Causante Hernán Darío Cardona Vélez.
Asunto. Levanta inscripción de medidas cautelares
Y fija honorarios

quedando en total una suma adjudicada de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$8.220.139,00).

Así las cosas al apoderado en amparo de pobreza conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código General del Proceso se le deben fijar por remuneración el 10% de lo recibido, lo cual equivale a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRECE PESOS (\$822.013,00), dineros que deberán ser cancelados por la señora EDILMA MARGARITA SALINA VÉLEZ.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: LEVANTAR la inscripción de embargo que recae sobre el inmueble con matrículas inmobiliarias Nro. 014-7835, de propiedad del causante HERNÁN DARÍO CARDONA para lo cual se libraré oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó.

SEGUNDO: FIJAR como remuneración al abogado que actuó en amparo de pobreza de la señora EDILMA MARGARITA SALINAS VÉLEZ, la suma de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL TRECE PESOS (\$822.013,00), los cuales deberán ser cancelados por esta, al doctor LUIS DAVID DIEZ GALLEGÓ.

N O T I F I Q U E S E



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z